

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0002-RESOLUCION

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la letra l) del número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”*;

Que, la Norma Constitucional señala: **“Art. 156.-** *Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”*;

Que, la normativa ibídem manda: **“Art. 157.-** *Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo.”*;

Que, el número 3 del artículo 225 ídem incorpora entre las entidades del sector público a: *“...Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*, siendo este el caso del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0002-RESOLUCION

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 ídem señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.”*;

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala: **“Art. 4.- Naturaleza.-** Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.”

Que, la Ley ut supra determina en el artículo 12 entre las atribuciones y funciones de los Secretarios Técnicos: *“(...)5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad...;*”;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el órgano administrativo requirente debe identificar de manera previa la necesidad de contratación, en función de los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, constituyéndose dicha identificación en el insumo técnico fundamental para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-; y que, en observancia de esta disposición legal, la Gestión de Administración de Talento Humano, remitió la respectiva identificación de necesidad, mediante correo

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0002-RESOLUCION

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

electrónico de 15 de enero de 2026, misma que se encuentra debidamente documentada y que se anexa a la presente resolución, la cual ha servido de sustento técnico y justificativo para la elaboración y formulación del Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, promulgado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instrumento normativo de aplicación obligatoria para todos los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es desarrollar, complementar y viabilizar la correcta aplicación de la Ley, en observancia de los principios de juridicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y valor por dinero, estableciendo reglas claras para la tramitación de los procedimientos de contratación pública en sus distintas fases, así como para la ejecución de los contratos administrativos válidamente suscritos, garantizando con ello la continuidad de las actuaciones administrativas, la estabilidad de los actos firmes y el cumplimiento de los fines públicos encomendados a las entidades contratantes, conforme al marco constitucional y legal vigente;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: ***“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:***
1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República...”;

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2026 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, que indica lo siguiente: ***“Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta***

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0002-RESOLUCION

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

publicación. [...]”;

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las entidades contratantes deben elaborar y aprobar el Plan Anual de Contratación –PAC– como instrumento de planificación obligatoria para cada ejercicio fiscal, en el cual se detallan los procesos de contratación a ejecutarse durante el año fiscal, la descripción del objeto de contratación en concordancia con el Clasificador Central de Productos (CPC), el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación, a fin de garantizar una gestión eficiente, ordenada y transparente de los recursos públicos; y que, en cumplimiento de la normativa vigente y una vez verificada la consistencia técnica y presupuestaria del Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026, resulta necesario proceder con su aprobación y publicación en el Portal de Contratación Pública, conforme a los formatos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero de 2023), **406-02 Planificación**, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. **El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año** e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]” (Énfasis agregado);*

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el ente rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; el Reglamento General de la LOSNCP determina lo siguiente: **“Artículo 18.- Módulos facilitadores.-** Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.” (Énfasis

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0002-RESOLUCION

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

añadido);

Que, de manera previa al inicio de los procedimientos de contratación pública correspondientes al ejercicio fiscal 2026, la entidad contratante debe aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación –PAC– inicial en el Portal Institucional de Compras Públicas, en cuyo contenido se programan las contrataciones a ejecutarse durante dicho período; en tal virtud, con la aprobación del referido instrumento de planificación, se entienden autorizados los procesos de contratación previstos en el mismo por parte de la máxima autoridad o su delegado, correspondiendo a las unidades requirentes coordinar oportunamente con la Unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, en estricto cumplimiento de la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Reglamento General de la LOSNCP: *“Art. 63.- Planificación de la compra.- En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”*; particular que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

Que, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana determina entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Técnico: *“...m) Aprobar el plan estratégico institucional, los planes anuales y plurianuales, plan anual de contrataciones de la institución y evaluar su ejecución;...”* (Énfasis agregado);

Que, con Acción de Personal No. 012 de 24 de julio de 2025, el Viceministro de Movilidad Humana, a la fecha, designó al Mgs. Hugo Ernesto Dután Tamayo, en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, a partir del 1 de agosto de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. CNIMH-DAF-2026-0002-MEMO, de 15 de enero de 2026, la Ing. Tansha Garcés Tipán, Directora Administrativa Financiera de la entidad, solicita a la máxima autoridad, lo siguiente: *“...Conforme los antecedentes expuestos y debido a que el POA, el Presupuesto y el PAC deben mantener congruencia en los*

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0002-RESOLUCION

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

registros y sistemas informáticos administrativos, financieros y de compras públicas, se presenta adjunta la propuesta del Plan Anual de Contrataciones 2026 a nivel de partidas presupuestarias en formato PDF y en versión editable (Excel) para la ejecución de los procesos de contratación planificados en cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa vigente. En tal sentido, se presenta por este medio la propuesta de Plan Anual de Contratación Institucional 2026 para su conocimiento y aprobación. Una vez emitida su aprobación, se solicita de la manera más comedida, disponer al área jurídica, la elaboración de la Resolución Administrativa para posterior envío a la Unidad de Compras Públicas a fin de que proceda con el registro del PAC 2026 en el Sistema Oficial de Contratación Pública.”;

Que, con sumilla inserta en quipux, de 15 de enero de 2026, el Secretario Técnico comunica y solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “...aprobado el PAC, por favor atender conforme normativa con la resolución respectiva.”; y,

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de mis facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias;

RESUELVO:

Art. 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación -PAC- del año 2026 del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la LOSNCP y en el artículo 64 de su Reglamento General, instrumento que es parte integrante de esta Resolución junto con sus anexos.

Art. 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa Financiera para que a través de la Unidad de Compras Públicas proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2026 en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, el contenido del PAC y la presente resolución administrativa.

Art. 3.- DISPONER a todas las unidades requirentes que, para respetar la ejecución del PAC 2026 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Art. 4.- DISPONER a la Gestión de Comunicación Social en coordinación con la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, publique la presente resolución y reforma en la plataforma institucional de acuerdo con lo señalado en el segundo inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0002-RESOLUCION

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

Pública.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en Quito, DM, a 15 de enero de 2026.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hugo Ernesto Dután Tamayo
SECRETARIO TÉCNICO

Referencias:

- CNIMH-DAF-2026-0002-MEMO

Anexos:

- identificación_necesidad_daf-tthh.pdf
- solicitud_de_identificación_necesidad_pac.pdf
- pac_enero-2026.pdf
- pac_con_esigef0436138001768510885.xls
- pac_con_esigef_0436138001768510885.pdf

fu